



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-137452868-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2590-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes en los documentos N° RE-2025-50620162-APN-DG DYD#JGM, N° RE-2024-130655999-APN-DTD#JGM, N° RE-2024-137866566-APN-DTD#JGM y en páginas 1/3, 4/6, 7/9 y 10/13 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DG DYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2990/25, 2991/25, 2992/25, 2993/25, 2994/25, 2995/25 y 2996/25** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO SUPA -CADEFIP 2024-2025

En la Ciudad de Buenos Aires, al 21 de agosto de 2024, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 670/13 en el marco de paritarias 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1º de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

SEGUNDA: A partir del día 1º de JULIO de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de junio de 2024, en un Cinco con sesenta por ciento (5,60%), este aumento quedará definitivamente incorporado a los salarios del mes de julio de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente. Atento a la fecha de la firma del convenio, el incremento aquí establecido se abonarán como ajuste del mes de julio 2024 juntamente con el sueldo de agosto 2024.

TERCERA: A partir del día 1º de AGOSTO de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de julio de 2024, en un Cinco por ciento (5%), este aumento será calculado sobre el salario del mes de julio de 2024, quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de agosto de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente. Atento a la fecha de la firma del convenio, el incremento aquí establecido se abonarán como ajuste del mes de julio 2024 juntamente con el sueldo de agosto 2024.

CUARTA: A partir del día 1º de SEPTIEMBRE de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2024, en un Cinco con veinte por ciento (5,20%), este aumento será calculado sobre el salario del mes de agosto de 2024, quedará definitivamente incorporados a los salarios

Elias Canievsky
Presidente
CADEFIP
Cámaras Deportivas Fiscales Privados

VALERIA V. BENÍTEZ
ABOGADA
T: 95 F: 682 C.I.C.F.

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

del mes de septiembre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

QUINTA: A partir del día 1º de OCTUBRE de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de septiembre de 2024, en un Cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), este aumento será calculado sobre el salario del mes de septiembre de 2024, quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de octubre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

SEXTA: Las Partes acuerdan que en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfasaje inflacionario sobre el salario de los trabajadores por el periodo que comprende junio a octubre de 2024.

Todos los incrementos aquí establecidos bajo cláusulas segunda; tercera; cuarta; y quinta son de carácter remunerativo y serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, todos los incrementos aquí acordados resultarán también aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; tercera; cuarta y quinta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

OCTAVA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de octubre de 2024.

NOVENA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de noviembre de 2024 las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de noviembre de 2024.

Elias Canavery
Presidente
CADERP
Avda. Declarada Presidenta

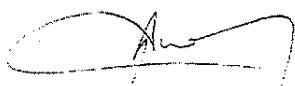
VALERIA M. GENTEZ
ABOGADA
Tlf: 95 11602 C.D.R.E.F.

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

DÉCIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

DÉCIMA PRIMERA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleados alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



Elias Cornevalky
Presidente
CADEFP
Cámaras Deportiva Facetas Privadas



VALERIA X. BENÍTEZ
ABOGADA
T^{el}: 95 F 582 C.B.C.F.

RE-2025-50620162-APN-DG DYD#JGM

ANEXO I**ESCALAS SALARIALES DEL 1/7/2024 AL 31/10/2024****MENSUALIZADOS**

SUELDOS BÁSICOS					
CATEGORIAS	JUNIO	JULIO (5,60%)	AGOSTO (5,00%)	SEPTIEMBRE (5,20%)	OCTUBRE (4,50%)
ESTIBADOR					
ORGANIZADOR	1.140.335,26	1.204.194,04	1.264.403,74	1.330.152,74	1.390.009,61
ESPECIALIZADO	1.067.547,91	1.127.330,60	1.183.697,13	1.245.249,38	1.301.285,60
INTERMEDIO	1.043.285,44	1.101.709,42	1.156.794,89	1.216.948,23	1.271.710,90
INICIAL	970.498,09	1.024.845,98	1.076.088,28	1.132.044,87	1.182.986,89

JORNALIZADOS

PERIODO	AUMENTO %	VALOR DEL JORNAL \$
01/06/2024 – 30/06/2024	-----	37.363,05.-
01/07/2024 – 31/07/2024	5,60	39.455,05.-
01/08/2024 – 31/08/2024	5,00	41.428,14.-
01/09/2024 – 30/09/2024	5,20	43.582,40.-
01/10/2024 – 31/10/2024	4,5	45.543,61.-

ADICIONAL JORNALIZADOS

PERIODO	AUMENTO %	VALOR DEL JORNAL \$
01/06/2024 – 30/06/2024	-----	74.205,54.-
01/07/2024 – 31/07/2024	5,60	78.361,05.-
01/08/2024 – 31/08/2024	5,00	82.279,10.-
01/09/2024 – 30/09/2024	5,20	86.557,61.-
01/10/2024 – 31/10/2024	4,5	90.452,71.-

Elias Canivensky
Presidente
CADERP
Cámara Depósitos Fiscales Privados

VALERIA V. BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

Augusto RANDAZZO

RE-2025-50620162-APN-DG DYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-137452868-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135



ACOMPAÑA ACTA ACUERDO SALARIAL. RATIFICA. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARIA DE TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
SR. DIRECTOR
DR. ARIEL BORGÚI

S _____ / _____ D

REF. EX-2024-76156955-APN-DGD#MT.

Buenos Aires 28 de NOVIEMBRE de 2024.

Juan Pedro Corvalan, D.N.I. N° 11.409.994, Secretario General del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto de Capital Federal y Dock Sud, Entidad Gremial de Primer Grado, con Personería Gremial N° 694, CUIT N° 30-50698826-4, con domicilio en la Calle Bolívar 839 de la Ciudad de Buenos Aires, y electrónico en CUIT 20-11409994-6, ya presentado en estos obrados al Sr. Director digo:

OBJETO

Que vengo por el presente a acompañar a estos obrados el Acta Salarial, con su respectiva escala, correspondiente al mes de noviembre del corriente, acta acuerdo celebrada por el sindicato que presido y la cámara empresarial signataria del CCT 670/13, el presente acuerdo resulta complementario al obrante en RE-2024-92062283-APN-DTD#JGM, de las actuaciones de referencia.

Asimismo procedo en este acto a ratificar el Acta Acuerdo Salarial y su correspondiente Escala, por este medio acompañada.



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@qmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135



Reiterando al Sr. Director la solicitud de homologación saludo a Ud. muy Atte.

JUAN PEDRO CORVALAN
SECRETARIO GENERAL
SUPA
PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK

ACTA ACUERDO SUPA-CADEFIP
SALARIOS NOVIEMBRE DE 2024.

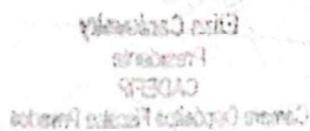
En la Ciudad de Buenos Aires, al 22 de noviembre de 2024, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, Delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de Secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 670/13 en el marco de paritarias 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo Salarial resulta continuidad del Acta Acuerdo celebrado entre las partes de fecha 21/08/2024, todo ello en el marco de paritario que comprende el periodo 01/06/2024 - 31/05/2025.

SEGUNDA: A partir del día 1° de noviembre de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de octubre de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de octubre de 2024 que fue de 2.7% (dos con siete por ciento). Este incremento quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de noviembre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

TERCERA: Las Partes acuerdan que en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfase inflacionario sobre el salario de los trabajadores respecto del mes de noviembre de 2024.

El incremento aquí establecido será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, el incremento aquí acordado resultará también aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").



RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

CUARTA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

QUINTA: El nuevo salario básico acordado absorberá íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 30 de noviembre de 2024.

SEXTA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de diciembre de 2024 las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de diciembre de 2024, una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024 .

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

OCTAVA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

NOVENA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

Elias Canavery
Presidente
CADEFIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

ESCALAS SALARIALES DEL 1/11/2024 AL 30/11/2024

MENSUALIZADOS

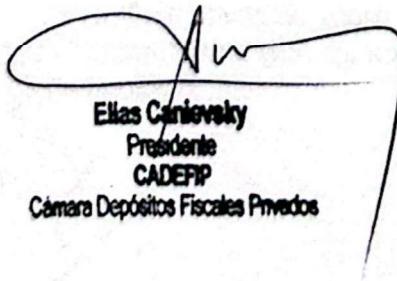
Categorías	Basicos octubre 2024 3,5% + 1% = 4,5%	Basicos Noviembre 2024 = 2,7%
Estibador organizador de cuadrilla	1.390.009,61	1.427.539,87
Estibador Especializado	1.301.285,60	1.336.420,31
Estibador Intermedio	1.271.710,90	1.306.047,09
Estibador Inicial	1.182.986,89	1.214.927,53

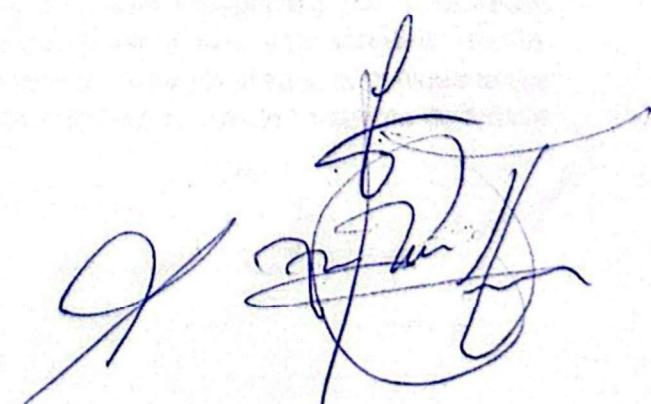
JORNALIZADOS

Periodo	Porcentaje	Salario remunerativo	salario no remunerativo	salario conformado
1/10/2024 - 31/10/2024	octubre 3,5%+1%	45.543,61	0,00	45.543,61
1/11/2024 - 30/11/2024	noviembre 2,7%	46.773,29	0,00	46.773,29

ADICIONAL

Periodo	Porcentaje	Salario remunerativo	salario no remunerativo	salario conformado
1/10/2024 - 31/10/2024	octubre 3,5%+1%	90.452,71	0	90.452,71
1/11/2024 - 30/11/2024	noviembre 2,7%	92.894,93	0,00	92.894,93


Elias Canievsky
 Presidente
CADEPIP
 Cámara Depósitos Fiscales Privados



RE-2024-130655999-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número: IF-2025-137452868-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel:4369-4134 - fax 4369-4135



ACOMPAÑA ACTA ACUERDO SALARIAL BONO DE FIN DE AÑO. RATIFICA. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARIA DE TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
SR. DIRECTOR
DR. ARIEL BORGÚI

S / D

REF. EX-2024-76156955-APN-DGD#MT.

Buenos Aires 16 de DICIEMBRE de 2024.

Juan Pedro Corvalan, D.N.I. N° 11.409.994, Secretario General del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto de Capital Federal y Dock Sud, Entidad Gremial de Primer Grado, con Personería Gremial N° 694, CUIT N° 30-50698826-4, con domicilio en la Calle Bolívar 839 de la Ciudad de Buenos Aires, y electrónico en CUIT 20-11409994-6, ya presentado en estos obrados al Sr. Director digo:

OBJETO

Que vengo por el presente a acompañar a estos obrados el Acta Salarial referido al Bono Extraordinario de Fin de Año, acta acuerdo celebrada por el sindicato que presido y la cámara empresarial signataria del CCT 670/13, el presente acuerdo resulta complementario al obrante en RE-2024-92062283-APN-DTD#JGM, de las actuaciones de referencia.

Asimismo procedo en este acto a ratificar el Acta Acuerdo en cuestión.

Reiterando al Sr. Director la solicitud de homologación.



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135



Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.

JUAN PEDRO CORVALAN
SECRETARIO GENERAL
SUPA
PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK

ACTA ACUERDO SUPA CADEFIP
GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2024, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, C.A.B.A., representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, Delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky, el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de Secretario y la Dra. Valeria BENÍTEZ en su carácter de Gerente, y, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen a fin de establecer la gratificación anual correspondiente a la negociación salarial del periodo 01/06/2024 – 31/05/2025, a tales fines las partes acuerdan:

PRIMERA: Establecer una Gratificación de carácter no remunerativa (art. 6º, ley 24.241) de Pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) que beneficiara a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios del CCT 670/13, del cual las partes son signatarios, sean estos mensualizados o jornalizados.

Aquellos trabajadores remunerados a jornal y que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en el segundo semestre del 2023, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

La suma aquí establecida, será abonada por las empresas en TRES (3) CUOTAS y de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

1. La primera cuota de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), será abonada por las empresas durante la primera quincena de Enero de 2025;
2. La segunda cuota de Pesos CIEN MIL (\$100.000.-), será abonada por las empresas durante la primera quincena de febrero de 2025;
3. La tercera cuota de Pesos CIEN MIL (\$100.000.-) será abonada por las empresas durante la primera quincena de marzo de 2025.

No obstante, lo aquí establecido la empresas podrán, conforme sus

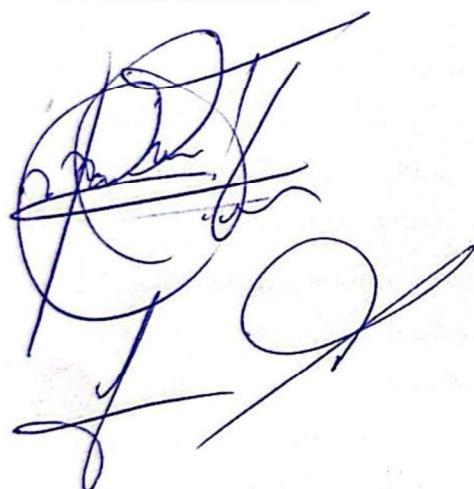
RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

posibilidades, adelantar en el tiempo las fechas convenidas para el pago de las cuotas pactadas.

SEGUNDA: PAZ SOCIAL Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA

Elias Caniovaly
Presidente
CADEFIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número: IF-2025-137452868-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO SUPA-CADEFIP

SALARIOS DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 20 de Diciembre de 2024, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, Delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de Secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 670/13 en el marco de paritarias 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo Salarial resulta continuidad del Acta Acuerdo celebrado entre las partes de fecha 21/08/2024, todo ello en el marco de paritario que comprende el periodo 01/06/2024 - 31/05/2025.

SEGUNDA: A partir del día 1º de diciembre de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de noviembre de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024 que fue de 2,40% (dos con cuarenta por ciento). Este incremento quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de diciembre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

TERCERA: Las Partes acuerdan que en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfase inflacionario sobre el salario de los trabajadores respecto del mes de diciembre de 2024.

El incremento aquí establecido será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, el incremento aquí acordado resultará también aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

CUARTA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

QUINTA: El nuevo salario básico acordado absorberá íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 30 de diciembre de 2024.

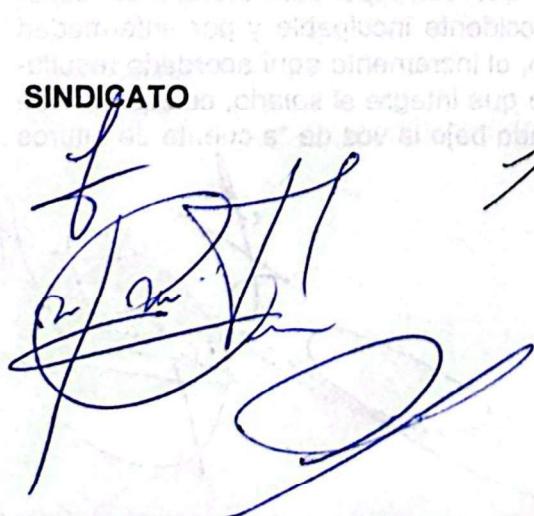
SEXTA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de enero de 2025 las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de enero de 2025, una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de diciembre de 2025.

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

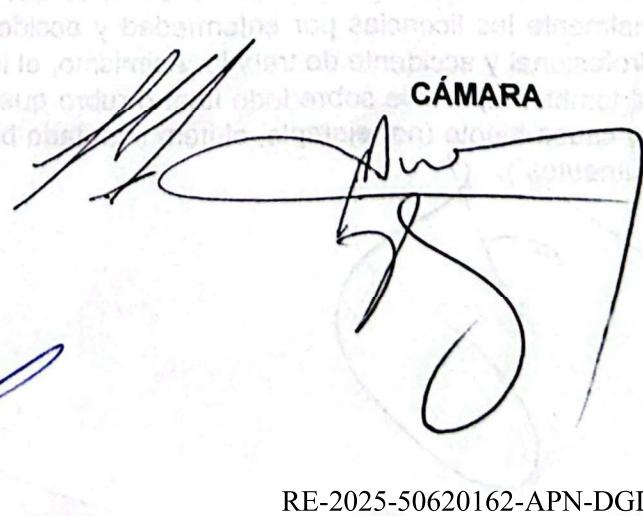
OCTAVA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

NOVENA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

SINDICATO



CÁMARA



RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

ESCALAS SALARIALES DEL 1/12/2024 AL 31/12/2024

MENSUALIZADOS

CATEGORÍAS	BÁSICOS NOVIEMBRE = 2,70%	BÁSICOS DICIEMBRE = 2,40%
ESTIBADOR ORGANIZADOR DE CUADRILLA	1.427.539,87	1.461.800,83
ESTIBADOR ESPECIALIZADO	1.336.420,31	1.368.494,40
ESTIBADOR INTERMEDIO	1.306.047,09	1.337.392,22
ESTIBADOR INICIAL	1.214.927,53	1.244.085,79

JORNALIZADOS

PERIODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/11/2024 – 30/11/2024	2,70%	46.773,29
01/12/2024 – 31/12/2024	2,40%	47.895,85

ADICIONAL

PERIODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/11/2024 – 30/11/2024	2,70%	92.894,93
01/12/2024 – 31/12/2024	2,40%	95.124,41

SINDICATO

CÁMARA

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

ACTA ACUERDO SUPA-CADEFIP
SALARIOS ENERO DE 2025.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 16 de enero de 2025, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, Delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canlevsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de Secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 670/13 en el marco de paritarias 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo Salarial resulta continuidad del Acta Acuerdo celebrado entre las partes de fecha 21/08/2024, todo ello en el marco de paritario que comprende el periodo 01/06/2024 - 31/05/2025.

SEGUNDA: A partir del día 1º de enero de 2025, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de diciembre de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de diciembre de 2024 que fue de 2.7% (dos con siete por ciento). Este incremento quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de enero de 2025 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

TERCERA: Las Partes acuerdan que, en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfase inflacionario sobre el salario de los trabajadores respecto del mes de enero de 2025.

El incremento aquí establecido será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, el incremento aquí acordado resultará también aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos".

CUARTA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

QUINTA: El nuevo salario básico acordado absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de

RE-2025-50620162-APN-DGDDYD#JGM

carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de enero de 2025.

SEXTA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de febrero de 2025 las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de febrero de 2025, una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de enero de 2025 .

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

OCTAVA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

NOVENA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

SINDICATO

CADEFIP

ESCALAS SALARIALES DEL 01/01/2025 AL 31/01/2025

MENSUALIZADOS

CATEGORÍAS	BÁSICOS DICIEMBRE = 2,40%	BÁSICOS ENERO = 2,70%
ESTIBADOR ORGANIZADOR DE CUADRILLA	1.461.800,83	1.501.269,45
ESTIBADOR ESPECIALIZADO	1.368.494,40	1.405.443,75
ESTIBADOR INTERMEDIO	1.337.392,22	1.373.501,81
ESTIBADOR INICIAL	1.244.085,79	1.277.676,10

JORNALIZADOS

PERIODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/12/2024 – 31/12/2024	2,40%	47.895,85
01/01/2025 – 31/01/2025	2,70%	49.189,04

ADICIONAL

PERÍODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/12/2024 – 31/12/2024	2,40%	95.124,41
01/01/2025 – 31/01/2025	2,70%	97.692,76

SINDICATO**CADEFIP**

Este acuerdo adicional establece la aplicación de los siguientes porcentajes adicionales para el período comprendido entre el 01/12/2024 y el 31/12/2024 y entre el 01/01/2025 y el 31/01/2025.

En el caso de que las autoridades competentes establezcan una revisión salarial en el período comprendido entre el 01/12/2024 y el 31/12/2024 o entre el 01/01/2025 y el 31/01/2025, se aplicará la revisión salarial establecida en el acuerdo suscrito entre la Federación de Trabajadores de la Construcción y la Construcción y la Federación de Trabajadores de la Construcción y la Construcción.

En tanto las partes acuerden lo contrario, las autoridades competentes establecerán la revisión salarial en el período comprendido entre el 01/12/2024 y el 31/12/2024 y entre el 01/01/2025 y el 31/01/2025.

RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM
Escaneado con CamScanner

ACTA ACUERDO SUPA-CADEFIP

SALARIOS FEBRERO DE 2025.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 21 de FEBRERO de 2025, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, Delegado paritario, y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP), representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de Secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 670/13 en el marco de paritarias 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo Salarial resulta continuidad del Acta Acuerdo celebrado entre las partes de fecha 21/08/2024, todo ello en el marco de paritario que comprende el periodo 01/06/2024 - 31/05/2025.

SEGUNDA: A partir del dia 1º de febrero de 2025, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de enero de 2025, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de enero de 2025 que fue de 2.2% (dos con dos por ciento). Este incremento quedará definitivamente incorporados a los salarios del mes de febrero de 2025 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

TERCERA: Las Partes acuerdan que en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfase inflacionario sobre el salario de los trabajadores respecto del mes de enero de 2025.

El incremento aquí establecido será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, el incremento aquí acordado resultará también aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos".

CUARTA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM

QUINTA: El nuevo salario básico acordado absorberá íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 28 de febrero de 2025.

SEXTA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de marzo de 2025 las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de marzo de 2025, una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de febrero de 2025 .

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

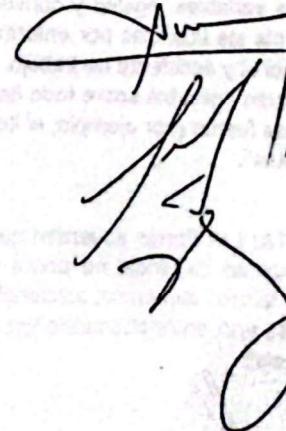
OCTAVA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

NOVENA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

SINDICATO



CADEFIP



Scanned with CamScanner

RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM

ESCALAS SALARIALES DEL 01/01/2025 AL 31/01/2025

MENSUALIZADOS

CATEGORÍAS	BÁSICOS ENERO 25 = 2,70%	BÁSICOS FEBRERO 25 = 2,20%
ESTIBADOR ORGANIZADOR DE CUADRILLA	1.501.269,45	1.534.297,33
ESTIBADOR ESPECIALIZADO	1.405.443,75	1.436.363,51
ESTIBADOR INTERMEDIO	1.373.501,81	1.403.718,85
ESTIBADOR INICIAL	1.277.676,10	1.305.784,97

JORNALIZADOS

PERIODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/01/2022 – 31/01/2025	2,70%	49.189,04
01/02/2025 – 28/02/2025	2,20%	50.271,19

ADICIONAL

PERIODO	PORCENTAJE	JORNAL
01/01/2025 – 31/01/2025	2,70%	97.692,76
01/02/2025 – 28/02/2025	2,20%	99.843,00

SINDICATO

CADEFIP

RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM

ACTA ACUERDO SUPA -CADEFIP 2024-2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2025, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** con domicilio en la calle Bolívar 839, CABA, representada por los Sres. Juan Corvalán, en su carácter de Secretario General, Diego Ricardo Corvalán, Secretario Gremial y Hugo David Castillo, delegado paritario, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen con el objeto de dar por finalizado el Acta Acuerdo Salarial de fecha 21 de agosto de 2024 (junio-octubre 2024) y sus complementarias de fecha 22 de noviembre de 2024, 11 y 20 de diciembre de 2024; 16 de enero de 2025, y 21 de febrero de 2025.

Las partes dentro del marco legal del CCT 670/13 y las Actas Acuerdo Complementarias citadas precedentemente, con el fin de dar por finalizada la paritaria del periodo junio 2024 a mayo 2025 y a efectos de preservar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores representados por el SUPA, convienen lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1° de MARZO de 2025, las partes acuerdan un incremento del TRES POR CIENTO (3%) sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de febrero de 2025. El ajuste correspondiente a los meses de marzo y abril 2025 que surja por la aplicación de esta cláusula se abonara como suma no remunerativa (art.6 ley 24.241) junto con el salario correspondiente al mes de mayo de 2025.

SEGUNDA: A partir del día 1° de MAYO de 2025, las partes acuerdan incrementar un TRES POR CIENTO (3%), los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de abril de 2025.

TERCERA: Estos incrementos contemplados en la cláusula primera y segunda quedarán incorporados al salario básico o de empresa de todo el

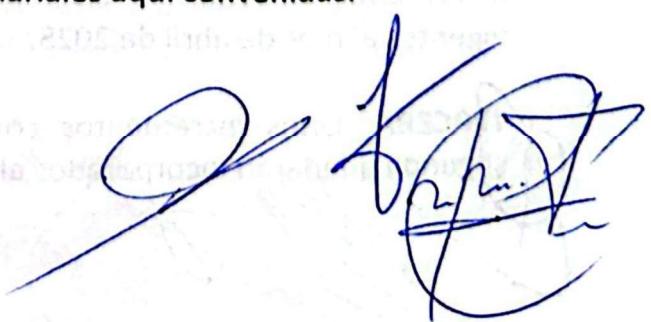
personal alcanzado por el CCT 670/13 a partir del mes de mayo 2025. El incremento será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales (incluyendo la licencia por enfermedad o accidente inculpable y/o enfermedad y accidente de trabajo), y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

CUARTA: Los nuevos salarios básicos conformados que incluyen el incremento señalado en ambas cláusulas, constituirán la base de cálculo para la aplicación de la pauta salarial que regirá a partir del mes de junio de 2025.

QUINTA: Los nuevos salarios básicos acordados, absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que el Gobierno nacional eventualmente pudiera otorgar hasta el 31 de mayo de 2025.

SEXTA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y mantener la paz social, ratificando asimismo la plena vigencia de la totalidad de las disposiciones contenidas en la CCT 670/13-

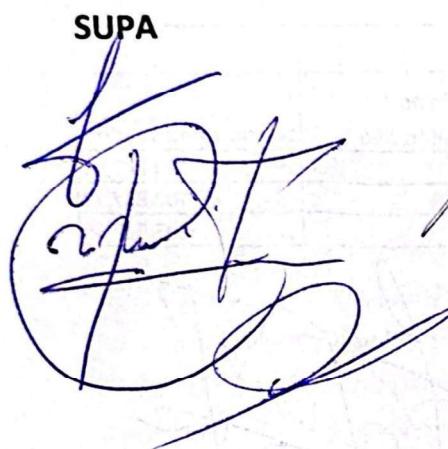
SEPTIMA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.



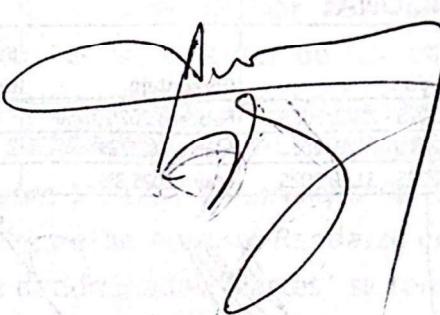
RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM

OCTAVA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

SUPA



CADEFIP



ESCALAS SALARIALES DEL 01/03/2025 AL 31/05/2025

Escala salarial SUPA/CADEFIP paritarias 2024/2025

MENSUALIZADOS

Categorías	Basicos Febrero 2025= 2,2%	Basico Marzo 2025 3%	Basico Mayo 2025 3%
Estibador organizador de cuadrilla	1.534.297,38	1.580.326,30	1.627.736,09
Estibador Especializado	1.436.363,51	1.479.454,41	1.523.838,05
Estibador Intermedio	1.403.718,85	1.445.830,42	1.489.205,33
Estibador Inicial	1.305.784,99	1.344.958,53	1.385.307,29

RE-2025-53843108-APN-DGDDYD#JGM

JORNALIZADOS	Porcentaje	Salario remunerativo	salario no remunerativo	salario conformado
1/2/2025 - 28/2/2025	Febrero 2025 2,2%	50.271,19	0,00	50.271,19
1/3/2025-31-3-2025	Marzo 2025 3%	51.779,33		51.779,33
1/5/2025- 31-5-2025	Mayo 2025 3%	53.332,71		53.332,71

ADICIONAL				
Periodo	Porcentaje	Salario remunerativo	salario no remunerativo	salario conformado
1/2/2025 - 28/2/2025	Febrero 2025 2,2%	99.842,01	0,00	99.842,01
1/3/2025 - 31/3/2025	Marzo 2025 3%	102.837,27		102.837,27
1/5/2025 - 31/5/2025	Mayo 2025 3%	105.922,39		105.922,39

RE-2025-53843108-APN-DG DYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2590-25 Acu 2990-2991-2992-2993-2294-2995-2996-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.